

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc.# 4638704 Radicado# 2020EE39375 Fecha: 2020-02-18

Tercero: 830113608-4 - BIENES Y COMERCIO S A

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios 14 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00540

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 02074 DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2018ER284192** de fecha 03 de diciembre del 2018, el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 12B No. 71F – 30 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00092 de fecha 21 de enero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 12B No. 71F – 30 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 23 de enero del 2019, al señor JAVIER HERNAN PRECIADO PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.504.607, en su calidad de autorizado de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, cobrando ejecutoria el día 24 de enero de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00092 de fecha 21 de enero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 08 de mayo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 14





Que, mediante Resolución No. 02074 de fecha 13 de agosto del 2019, se autorizó al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de Siete (7) individuos arbóreos, **TRASLADO** de Cuatro (4) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de Diez (10) individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 12B No. 71F – 30 (Dirección Catastral), localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo la Resolución ibidem determinó como medida de compensación que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06366** de fecha 20 de junio de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de Doce (12) IVP's, los cuales corresponden a 5.057743951298061 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.951.322), y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$151.560).

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 20 de agosto de 2019, al señor JAVIER HERNAN PRECIADO PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.504.607, en su calidad de autorizado de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4.

Que, mediante radicado No. 2019ER204953, con fecha 04 de septiembre de 2019, el señor JAVIER HERNAN PRECIADO PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.504.607, en calidad de autorizado de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, e informo lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, hacemos la entrega del informe final de las actividades contempladas en el plan de manejo de avifauna que tuvieron lugar el día 24/AGOSTO/2019 las cuales hacen parte de las actividades de aprovechamiento forestal en espacio público, aprobadas mediante Resolución No. 02074 del 13 de agosto de 2019 Radicado No. 2019EE184903 del proyecto Centro Comercial El Edén ubicado en la Avenida 72 No. 12B-60; Calle 12B No. 71F-30 y Avenida Carrera 72 No. 12B — 56 (Dirección Catastral), Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Las actividades que se realizaron fueron:

1. Manejo y rescate de avifauna. Se ADJUNTA Informe final de Manejo de avifauna. Sin otro particular, agradecemos su amable atención. (...)"

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2019ER200708, del 30 de agosto del 2019, el señor GABRIEL MESA

Página 2 de 14





ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de presidente de SADINSA S.A., con Nit. 830.116.122-0, que a su vez actúa como Representante legal de BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4; interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 02074 de fecha 13 de agosto del 2019, mediante el cual manifiesta:

"(...) Por medio de la presente, yo, GABRIEL MESA ZULETA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, en calidad de representante legal de SADINSA S.A., sociedad que representa legalmente a BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT: 830.113.608-4; atendiendo al artículo vigésimo de la RESOLUCIÓN 02074 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019, procedo a interponer el recurso de reposición, dentro de los primeros 10 días siguientes a la Notificación de la resolución mencionada.

De manera cordial solicito a la SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE, la revisión y corrección de la RESOLUCIÓN 02074 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019. En el ítem de consideraciones técnicas, donde se menciona la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería, aclarando que la compensación incluye pago mediante consignación de dinero y no a través de plantación de árboles como se establece en la Resolución mencionada.

Que hacemos esta solicitud, teniendo en cuenta que las opciones de elección de métodos de compensación quedaron claras y precisas en los oficios presentados a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, en los siguientes Radicados:

- Oficio radicado NO 2018ER284192 con fecha de 03 de diciembre del 2018, con el que se da inicio a la solicitud de autorización, donde NO presentamos diseño paisajístico, por el cual nos acogemos a la compensación económica por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Oficio Radicado N O 2019ER45619 con fecha de 25 de febrero de 2019, con el cual se da respuesta al AUTO NO 00092 con fecha del 21 de enero de 2019. Donde NO presentamos diseño paisajístico, por el cual nos acogemos a la compensación económica por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la secretaria distrital de ambiente.
- Oficio radicado NO 2019ER74852 con fecha del 03 de abril de 2019, se da alcance a los requerimientos solicitados por entidad y nuevamente se precisa la intención de NO presentar diseño paisajístico y nos acogemos a la compensación económica por talas autorizadas.
- Que mediante el oficio radicado NO 2019ERI 19104, con fecha del 30 de mayo de 2019, se da alcance a los requerimientos solicitados por la entidad y se precisa la intención de NO presentar diseño paisajístico y nos acogemos a la compensación económica por IVPS de talas autorizadas.

Expuesto lo anterior solicitamos a la Secretaria Distrital de Ambiente, se genere el recibo bajo el código CI 7-07 "compensación por tala de árboles'

Página 3 de 14





Agradecemos la atención prestada y su valiosa colaboración. (...)"

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 02074 de fecha 13 de agosto del 2019, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

(...) "Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa

Página 4 de 14





administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)"

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

(...)

Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. Subrayado fuera del texto

 (\ldots)

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o <u>dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso</u>, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos,

Página 5 de 14





en los siguientes términos:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. <u>Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente</u> constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- **4.** Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Subrayado fuera del texto original)

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)".

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

"Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que, como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidencio que la interposición del recurso de reposición por parte del Interesado se realizó el día 30 de agosto del 2019, se entiende que se encuentra dentro del término de 10 días que concede la Resolución No. 02074 de fecha 13 de agosto del 2019, notificada personalmente 20 de agosto del 2019, de esta forma supone el uso de los recursos legales que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Página 6 de 14





Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación de los recursos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

En lo que se refiere a la sustentación del recurso expuesto por el recurrente, es decir, lo relacionado con la modificatoria de la compensación establecida de acuerdo con el Concepto Técnico No. SSFFS-06366 de fecha 20 de junio de 2019 que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en plantación de arbolado nuevo de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 02074 de fecha 13 de agosto del 2019; es importante manifestar que profesionales del área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna, emitieron el Informe Técnico No. 02713 del 30 de diciembre del 2019, donde se rectifica el ítem de medida de compensación en forma monetaria por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.951.322), equivalentes a 11.55 IVP's y 5.05774 SMMLV, debido a que como argumenta el recurrente, no se presentó en ningún momento diseño paisajístico que avale la compensación a través de medida de plantación y por ende se verifica el error en el que incurrió esta Subdirección al incluir como medida de compensación la plantación de arbolado nuevo.

Por lo anterior y de acuerdo con el análisis jurídico por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre es procedente modificar la Resolución No. <u>02074 de fecha 13 de agosto del 2019</u>.

Así mismo es importante dar estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. <u>02074 de fecha 13 de agosto del 2019</u>, y los que se deriven del presente en función del seguimiento y control ambiental que se realizará por parte de esta Secretaría, por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

RESUMEN DEL INFORME TECNICO No. 02713 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2019:

"(...) INFORME TÉCNICO DE ACTIVIDADES DEL GRUPO SILVICULTURA

Tercero: Bienes y Comercio S.A

Identificación: 830113608-4

Dirección de visita: Calle 71 F # 12 B - 61

Barrio: Villa Alsacia Localidad: Fontibón

No. de árboles objeto de visita: 21

Asunto: Recurso de reposición a la resolución 02074 del 13/08/2019

Referencia: 2019ER200708 del 30/08/2019 y 2019ER119104 del 30 de mayo de 2019

Radicado: 2018ER284192 del 03/12/2018

Expediente: SDA-03-2018-2585

Página **7** de **14**





1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2018ER284192 del 3 de diciembre de 2018 se solicita la intervención silvicultural por obra para los individuos arbóreos ubicados en la Calle 71 F# 12 B - 61, para lo cual Bienes y Comercio S.A allega formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, certificado de existencia y representación legal de Bienes y Comercio, copia de las cédulas de los representantes legales, fichas técnicas 1 y 2, copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal junto con certificado COPNIA, plano de ubicación escala 1:500, recibo de pago por servicios de evaluación y poderes de representación. Se resalta que no se presentó diseño paisajístico y se aclara la intención de compensación monetaria. No obstante, lo anterior, en el permiso de ocupación a cauces allegado mediante radicado 2019ER119104 del 30 de mayo de 2019, se anexa acta de diseño paisajístico WR582A el cual plantea la siembra de 127 individuos arbóreos, y 4062 m2 de jardinería. Por lo tanto, se emitió concepto técnico SSFFS-06366 del 20 de junio de 2019 al grupo jurídico con compensación mediante plantación, como insumo para la conformación del acto resolutivo; sin embargo, mediante radicado 2019ER200708 del 30 de agosto de 2018 se solicita recurso de reposición a la resolución 02074 del 13 de agosto de 2019, solicitando compensación económica y se genere respectivo recibo de pago.

2. DESCRIPCIÓN

Se realiza el presente informe técnico en alcance al concepto técnico SSFFS-06366 del 20 de junio de 2019 (proceso 4294808) y por ende a la resolución 02074 del 13 de agosto de 2019, en atención al recurso de reposición, para que sea atendido el cambio de compensación mediante la plantación de doce (12) árboles, a compensación monetaria, teniendo en cuenta lo solicitado mediante oficio 2019ER119104 y reiterado mediante recurso de reposición 2019ER200708.

3. RESULTADOS O CONCLUSIONES

En atención al recurso de reposición a la resolución 02074 del 13 de agosto de 2019, se considera técnicamente viable el cambio de compensación por tala de árboles, para realizarla en forma monetaria por valor de \$3.951.322, equivalentes a 11.55 IVP y 5.05774 salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."

Página 8 de 14





Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

- "... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados-IVP.
- c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis Página 9 de 14





ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

"... Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el

Página 10 de 14





otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción

Página **11** de **14**





En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, en contra de la Resolución N° <u>02074 de fecha 13 de agosto del 2019</u>, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo Sexto de la Resolución N° <u>02074 de fecha 13 de agosto del</u> 2019, el cual quedará así:

"ARTICULO SEXTO. – Exigir al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06366 de fecha 20 de junio de 2019 y el Informe Técnico No. 02713 de fecha 30 de diciembre del 2019, consignando el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.951.322), equivalentes a 11.55 IVPS y 5.05774 SMLMV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2585, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - DEROGAR los parágrafos PRIMERO y SEGUNDO del artículo SEXTO de la Resolución N° 02074 de fecha 13 de agosto del 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Página **12** de **14**





ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a BIENES Y COMERCIO S.A., con Nit. 830.113.608-4, a traves de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26 – 45, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTICULO SEXTO: CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución No. <u>02074 de fecha 13 de agosto del 2019</u>, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÌCULO SEPTIMO: - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÌCULO DECIMO: - Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2020

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE SDA-03-2018-2585

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180404 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/02/2020
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/02/2020
Revisó:								
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/02/2020

Aprobó: Firmó:

Página 13 de 14





CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

18/02/2020

Página 14 de 14

